

N° Decreto: 475763
N° Expediente: 02580-2021-TCE
Fecha del Decreto: 12/08/2022

Aplicación de Sanción contra GRUPO MOUSE S.R.L. seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS por literal b) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección/-- de adquisición/compra de , al ítem Acuerdo Marco IM-CE-2018-1

***** Postor/Contratista : GRUPO MOUSE S.R.L.

Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS
GRUPO MOUSE S.R.L.

EXPEDIENTE N° 2580/2021.TCE

Jesús María, doce de agosto del dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Decreto del 4 de mayo de 2021, a través del cual, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**; en consecuencia, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto del 4 de mayo de 2021**, que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 "*Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 3.02.2021 (Folios 4 al 9 del Archivo PDF), a través del cual la Entidad señala lo siguiente: "(...) <u>I. ANTECEDENTES:</u> 1.1. <i>Mediante Memorandos 005-2018- PERÚ COMPRAS/JEFATURA, 006-2018- PERÚ COMPRAS/JEFATURA y 007-2018- PERÚ COMPRAS/JEFATURA, del 5 de febrero de 2018, la Jefatura de la entidad aprueba la continuación del Procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de: i) Computadoras de Escritorio, ii) Computadoras Portátiles, iii) Escáneres, iv) Impresoras, v) Consumibles, vi) Repuestos y Accesorios de Oficina, vii) Útiles de escritorio y viii) Papeles y cartones.</i> 1.2. <i>Con Informes 029-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, 027-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 028-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, del 23 de febrero de 2018,</i>

se aprobó la documentación asociada a las convocatorias de los Acuerdos Marco **IM-CE-2018-1**, IM-CE-2018-2 e IM-CE-2018-3, respectivamente; asimismo, se estableció dentro de las reglas del procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las fases y el cronograma que se detalla a continuación:

- a) Convocatoria: 27/02/2018
- b) Registro de participación y presentación de ofertas: 28/02/2018 al 22/03/2018
- c) Admisión y evaluación: 23/03/2018 al 24/03/2018
- d) Publicación de resultados: 26/03/2018
- e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 10/04/2018

Para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se estableció que éste debía ser realizado del 28/03/2018 al 06/04/2018.

- 1.3. *Por medio de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco **IM-CE-2018-1**, IM-CE-2018-2 e IMCE-2018-3, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.*
- 1.4. *Asimismo, por medio de los Comunicados 012-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, 013-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 016-2018-PERÚ COMPRAS/DAM del 11, 17 y 30 de abril de 2018, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco **IM-CE-2018-1**, IM-CE-2018-2 y, IM-CE-2018-3, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos.*
- 1.5. *Mediante Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de enero de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco **IM-CE-2018-1**, IM-CE-2018-2 y IM-CE-2018-3, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:*
 - Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, 271 (Doscientos setenta y uno)
 - Acuerdo Marco IM-CE-2018-2, 152 (Ciento cincuenta y dos)
 - Acuerdo Marco IM-CE-2018-3, 187 (Ciento ochenta y siete)

1.6. El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la **comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1. La Dirección de Acuerdos Marco ha constatado la presunta infracción incurrida por proveedores adjudicatarios detallados en los anexos 01, 02 y 03 del Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, al incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 y, IM-CE-2018-3, derivados del procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de: i) Computadoras de Escritorio, ii) Computadoras Portátiles, iii) Escáneres, iv) Impresoras, v) Consumibles, vi) Repuestos y Accesorios de Oficina, vii) Útiles de escritorio y viii) Papeles y cartones, respectivamente; tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos.

(...)”

(Sic.) (Énfasis agregado)

- b) Informe N° 029-2018-PERÚ COMPRAS/DAM DEL 23.02.2018, a través del cual, la Entidad, informa sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2018-1 que contiene el Catálogo Electrónico de "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina". **(Folios 37 al 41 del Archivo PDF)**
- c) Anexo N° 01: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1. **(Folios 16 al 24 del Archivo PDF)**

3. El hecho imputado en el numeral precedente consistente al **haber incumplido con su obligación de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección,

procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.

4. **Notificar** a la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**, al domicilio consignado en el **Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT** sito en: **“MZA. G LOTE. 18 URB. JUAN EL BUENO (FRENTE AL PARQUE JUAN EL BUENO) AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, a fin que la citada empresa cumpla con presentar sus descargos dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N°000049-2021-PERÚ COMPRAS-GG del 09.02.2021 (con registro N° 8169), que adjunta el Informe N°000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 03.02.2021, presentados el 20.04.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1 "*Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*", originando con ello el presente expediente, en ese sentido mediante Decreto del 4 de mayo de 2021 se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**, no obstante, se advirtió que se incurrió en error al describir la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 3.02.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**.
- b) Informe N° 029-2018-PERÚ COMPRAS/DAM DEL 23.02.2018, a través del cual hacen mención sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2018-1 que contiene el Catálogo Electrónico de "*Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*".
- c) Anexo N° 01: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.

Así también, se procedió a notificar a la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**, al domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores – RNP: **URBANIZACION JUAN EL BUENO (FRENTE AL PARQUE JUAN EL BUENO) AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA**, generándose la Cédula de Notificación N° 33042/2021.TCE, la cual fue devuelta por el servicio de mensajería de OLVA COURIER, adjuntando un Informe de devolución que consigna en el rubro de otras observaciones lo siguiente: "*Falta número y manzana*".

Al respecto, debe señalarse que el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2020, refiere en su numeral 1 que cuando la inscripción de un proveedor en el RNP no esté vigente, la notificación se efectúa en el caso de personas jurídicas, en el domicilio fiscal que figura en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), salvo que su condición de contribuyente en dicho registro sea la de no habido, suspensión temporal, baja definitiva o baja definitiva de oficio. Asimismo, en el numeral 9 del mencionado Acuerdo, se señala que, **si el notificador determina que el domicilio consignado en el RNP, el DNI o en el RUC no existe**, o que no es posible acceder al mismo, correspondería efectuar la notificación a través de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En ese orden de ideas, se evidencia que al tener el proveedor la condición de **persona jurídica** corresponderá notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador al domicilio registrado ante el Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa, el mismo que garantiza al administrado sometido a un procedimiento administrativo sancionador donde se encuentra en discusión derechos e interés suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar cabalmente su defensa, se considera que corresponde dejar sin efecto el decreto del 4 de mayo de 2021 que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO MOUSE S.R.L. (con R.U.C. N° 20601761093)**, y notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, al domicilio consignado en el Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT sito en: **“MZA. G LOTE. 18 URB. JUAN EL BUENO (FRENTE AL PARQUE JUAN EL BUENO) AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA”**, dado que el estado y la condición del proveedor es de activo y de habido, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TC, así como lo dispuesto en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 267.1 del artículo 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin que la referida empresa cumpla con presentar sus descargos.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de agosto del dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal